



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de mayo de 2021
Cite: INT-CD-CEH N° 056/2020 - 2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



Ref. PRESENTO PROYECTO DE LEY CATEGORIZACIÓN DE LA CARRETERA SAN SIMÓN (CRUCE RUTA F011) - TIMBOY - TABASAY - HUACARETA - MONTEAGUDO (CRUCE RUTA F006) COMO PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL

PL--193-20

De mi mayor consideración:

Mediante la presente hago llegar mis más sinceros saludos deseándole éxitos en la labor que desempeña en bien del Estado Plurinacional.

A tiempo de saludar muy cordialmente me dirijo a Usted y en aplicación al Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **PROYECTO DE LEY CATEGORIZACIÓN DE LA CARRETERA SAN SIMÓN (CRUCE RUTA F011) - TIMBOY - TABASAY - HUACARETA - MONTEAGUDO (CRUCE RUTA F006) COMO PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular me despido de usted reiterándole las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Dip. Blanca M. López Sandoval
SECRETARIA
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.
Contactos: 68630906 - 72093043
BMLS/rmgs





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE CATEGORIZACIÓN DE LA CARRETERA SAN SIMÓN (CRUCE RUTA F011)
- TIMBOY - TABASAY - HUACARETA - MONTEAGUDO (CRUCE RUTA F006) COMO
PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Desde el año 1998 a través del Decreto Supremo N°25134 se ha contado con la identificación de las rutas que conforman la Red Vial Fundamental que vendrían a integrar el territorio nacional, de las cuales una de ellas (F006) mediante Ley N°2835 de 10 de septiembre de 2004 fue elevada a rango de Corredor Bioceánico de Exportación por su alta demanda e importancia en el desarrollo.

Asimismo, en lo que respecta a la Ruta F011, la misma fue elevada a rango de Corredor Bioceánico Central Sur, priorizándose su ejecución a través de la Ley N° 2679 de 23 de abril de 2004, lo cual ha asignado una relevancia significativa a esta ruta por su articulación con las demás rutas y su integración a otros mercados.

No obstante, con la transformación constitucional que ha sufrido nuestro país configurándose en un Estado con Autonomías, se ha encomendado a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de sus competencias atendiendo a sus regiones de manera directa, lo cual ha potencializado y fortalecido sectores y regiones que en su tiempo fueron desatendidos y hoy por hoy con esta transformación han consolidado matrices económicas sociales y productivas que requieren de mayor integración y proximidad con los mercados.

En este sentido, a nivel nacional se ha venido priorizado la planificación integrada del territorio nacional tomando como base de la planificación estatal la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 que ha sido elevada a rango de Ley por Ley N°650 de 19 de enero de 2015, en la cual se ha dispuesto como uno de los pilares fundamentales de trabajo la Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien, cuya Dimensión 4 se encuentra encaminada a proveer al 100% sistemas de comunicación vial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es de esta manera que bajo la base de una planificación sostenida a través de la Ley N°165 de 16 de Agosto de 2011, se ha declarado la necesidad y utilidad pública de toda obra de infraestructura vial, clasificando las carreteras de la Red Vial Fundamental, Departamental, Municipal, Vecinal y Comunal, de las cuales ha determinado en su artículo 193 que la Red Vial Fundamental es aquella que: a) Vinculen entre si las capitales de los departamentos; b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes; c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

En este sentido, la importancia de las rutas F006 y F011 se ponen en manifiesto integrar los Corredores Bioceánicos Diagonal Jaime Mendoza y Central Sur respectivamente, teniendo un impacto decisivo en el desarrollo de las regiones que atraviesan y cuyas matrices económicas cada día se hacen más solventes necesitando mejores vías de integración y acceso a los mercados como un incentivo para la producción y desarrollo.

Las zonas productivas de las Provincias O'Connor y Hernando Siles de los Departamentos de Tarija y Chuquisaca respectivamente, cuentan con gran potencial de desarrollo económico al que necesitan mejorar las condiciones de transitabilidad para que su producción pueda acceder a los mercados nacionales con mayor rapidez y seguridad.

Asimismo, la necesidad de contar con una vinculación de los Corredores Bioceánicos Central Sur y la Diagonal Jaime Mendoza que acorte distancias y por ende tiempos de viaje, potenciará la actividad económica y fomentará la integración cultural de los pueblos existentes en esas zonas productivas de los Departamentos de Tarija y Chuquisaca.

II MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

ARTÍCULO 298. (...) II Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental. (...)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 650 DE 19 DE ENERO DE 2015:

ARTÍCULO 1°.- Se eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana:(...) 2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien. (...)

En lo que corresponde a la Dimensión 4 Proveer al 100% sistemas de comunicación vial, fluvial, aérea y satelital.

LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011 "LEY GENERAL DE TRANSPORTE"

ARTÍCULO 20. (NIVEL CENTRAL). De conformidad al Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias: (...)

2. (...) k) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras. Líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.

1) Establecer los criterios de clasificación de la Red Fundamental, departamental, vecinal y comunal y clasificar las carreteras de la Red Fundamental (...).

ARTICULO 67. (NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). Se declara de necesidad y utilidad pública toda obra de infraestructura vial, instalaciones de terminales terrestres, aeroportuarias, puertos, instalaciones, estaciones, vías férreas y derechos de vía, destinada al servicio público, debiendo gozan prioritariamente de todos los privilegios que las leyes conceden para ese caso; contando con preferencias para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura.

ARTICULO 86. (GESTION DE FINANCIAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA).

El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales serán responsables de gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacionales y/o internacionales, destinados a la pre inversión e inversión de la infraestructura del sector de transporte a través del Ministerio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función a las prioridades establecidas en el Plan Nacional Sectorial de Transporte- PLANST, los Programas Municipales de Transporte - PROMUT y el Programa Departamental de Transporte- PRODET, en el marco de sus competencias dispuestas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTICULO 192. (CLASIFICACION DE CARRETERAS). Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental
- b) Carreteras de la Red Departamental
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red vecinal y Comunes.

ARTICULO 193. (CARRETERAS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que:

- a) Vinculen entre si las capitales de los departamentos.
- b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.
- c) Conecten entre si dos o mas carreteras de la Red Vial Fundamental

LEY N°2835 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004 "LEY DEL CORREDOR BIOCEANICO DIAGONAL JAIME MENDOZA"

ARTÍCULO 1. Elevase a rango de Corredor Bioceánico de Exportación a la Red Fundamental Nt6 denominada DIAGONAL JAIME MENDOZA incorporándose como uno de los seis corredores de exportación con que cuenta la República de Bolivia.

LEY N° 3507, 27 DE OCTUBRE DE 2006 que crea la ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

ARTÍCULO 2°.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL). (...) V. La Red Vial Fundamental será redefinida, mediante Ley de la República.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. OBJETO DE LA LEY

Categorizar como Ruta Vial Fundamental el tramo vial comprendido entre San Simón (Cruce Ruta F 011)- Timboy - Tabasay - Huacareta - Monteagudo (Cruce Ruta F006)

IV. JUSTIFICACIÓN

La clasificación de las carreteras determina el alcance e importancia de la ruta cuya categorización establece los requerimientos técnicos que deberá tener la misma basados en la importancia de la vinculación y potencialidades que tiene en el desarrollo integral, lo cual denota una planificación estratégica para el vivir bien enmarcados en la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025"

En este sentido, habiendo valorado el Tramo comprendido "San Simón (Cruce Ruta F011)- Timboy - Tabasay - Huacareta - Monteagudo (Cruce Ruta F006)", se observa que existen dos rutas fundamentales que pueden ser conectadas vinculando rutas que en su momento por su alta importancia fueron declaradas como Corredores Bioceánicos Diagonal Jaime Mendoza y Central Sud respectivamente, siendo que dicho Tramo Vial cuenta con todos los requerimientos técnicos para su incorporación a la Red Vial Fundamental, vinculando de manera directa zonas productivas del Departamento de Tarija con zonas productivas y mercados del Departamento de Chuquisaca y por conexión con los Departamentos Santa Cruz, Potosí, Oruro y La Paz.

Existiendo las Rutas Fundamentales definidas que pueden ser articuladas y conectadas, en el marco de lo dispuesto por el parágrafo V del art. 2 de la Ley N°3507 de 27 de Octubre de 2006 se tiene presente que la Red Vial Fundamental será redefinida mediante Ley de la República, misma que en observancia de las disposiciones constitucionales se tiene establecido que es competencia exclusiva del nivel central del Estado la Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental, cuya política vial traducida en la Ley General de Transporte, expresamente indica que la Red Vial Fundamental comprenden las carreteras que "Conecten entre si dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental", aspecto del cual el tramo "San Simón (Cruce Ruta F011)- Timboy -Tabasav - Huacareta - Monteagudo (Cruce Ruta F006)" goza de tal condición, incluyendo las características técnicas de construcción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° XXXX

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la siguiente Ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL--193-20

DECRETA:

LEY DE CATEGORIZACIÓN DE LA CARRETERA SAN SIMÓN (CRUCE RUTA F011) - TIMBOY - TABASAY - HUACARETA - MONTEAGUDO (CRUCE RUTA F006) COMO PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL

ARTICULO 1°. Se dispone la inclusión de la carretera "San Simón (Cruce Ruta F011) - Timboy - Tabasay - Huacareta - Monteagudo (Cruce Ruta F006)" que une los Departamentos de Tarija y Chuquisaca, a la Red Vial Fundamental.

ARTÍCULO 2°. Se autoriza al Órgano Ejecutivo a gestionar los recursos financieros nacionales y/o externos que se requieran para que, de manera prioritaria, para que la Administradora Boliviana de Carreteras proceda con la contratación de los estudios y posterior construcción de la carretera del Artículo precedente. Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Chuquisaca y Tarija aportarán las contrapartes necesarias de acuerdo a las características y condiciones de las fuentes de financiamiento.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil veinte y uno años.


Dra. Blanca M. López Sandoval
SECRETARÍA
COMITÉ DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

